

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 07 Abril de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00119	Procesos Especiales	EDGAR CAMILO CHARRIS LONDOÑO	POSITIVA ARL	Auto rechaza demanda ordena remitirla la Oficina Judicial a reparto Jueces Civiles MPales.	06/04/2022		
41001 31 10005 2022 00120	Procesos Especiales	ANGELA MARIA VALDERRAMA CUELLAR	MEDIMAS E.P.S	Auto inadmite demanda inadmite tutela	06/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Abril de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), seis de abril de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGAR CAMILO CHARRIS LONDOÑO REPRESENTADO POR LA
PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE NEIVA
ACCIONADO: POSITIVA ARL
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052022-000119-00

Como quiera que el accionado en la presente tutela es ARL POSITIVA- COMPAÑÍA DE SEGUROS, en aplicación a lo dispuesto en la Regla 1ª, artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 333 de 2021, se ordena su Rechazo de Plano y la remisión para su conocimiento al Juez Municipal (Reparto) del Distrito Judicial de Neiva, tal como lo ordena el Parágrafo 1º del mismo artículo.

Por lo indicado y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo en cita, se ordena remitir a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial la presenta acción de tutela, con el fin de que sea sometida a reparto entre los jueces municipales de este Distrito Judicial.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela interpuesta por EDGAR CAMILO CHARRIS LONDOÑO a través de la Personería del Municipio de Neiva, conforme a la indicado en la parte motiva.

2º.- ORDENAR la remisión de libelo impulsor y sus anexos a la Oficina Judicial para efectos de que sea repartida para su conocimiento entre los Jueces Municipales de este Distrito Judicial.

3º.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), seis de abril de dos mil veintidós

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANGELA MARÍA VALDERRAMA CUÉLLAR
ACCIONADOS:	CORPORACIÓN MI IPS HUILA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), MEDIMÁS EPS
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00120-00

Examinada la acción constitucional promovida por la señora ANGELA MARÍA VALDERRAMA CUÉLLAR, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: *“El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos..”*

En consecuencia, se dispone enterar a la accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA